



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Presidencial N° 053-2020-UNISCJSA/P

La Merced, 07 de julio de 2020

VISTO:

El Exp. N° 1936, Oficio N° 512-2020-PCO/UNISCJSA, Oficio Múltiple N° 0018-2020-MINEDU/VMGP/DIGESU, Informe de Certificación N° 195-2020, Informe N° 029-2020-URH-UNISCJSA, Opinión Legal N° 097-2020-OAJ/UNISCJSA, Memorando N° 0552-2020-PCO/UNISCJSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaqui y Satipo, región Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 240-2019-MINEDU, de fecha 24 setiembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Presidente; Dra. Lilia Salomé Llanto Chávez, Vicepresidente Académico; y Dr. Isaías Merma Molina, Vicepresidente de Investigación;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 24° señala: "*Derechos del trabajador El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Derechos del trabajador El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.*"

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF en su artículo 3° Bonificación por Sepelio y Luto señala: "3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 la bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia. 3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1936 de noviembre de 2019, mediante recurso de consideración el docente Marino Ninalaya Casallo solicita el otorgamiento por luto y sepelio de su señora madre, amparando su pretensión bajo el Decreto Supremo N° 341-2019-EF;





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

R.P. N° 053-2020-UNISCJA/P

Que, con Oficio N° 512-2020-PCO/UNISCJA de fecha 26 de noviembre de 2019, se solicita modificación presupuestal de la partida de gastos, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0018-2020-MINEDU/VMGP/DIGESU de fecha 02 de junio de 2020, en el cual se autoriza realizar modificaciones presupuestarias por compensación por Tiempo de Servicios, Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios y la Bonificación por Sepelio y Luto correspondiente al año 2020;

Que, con Informe de Certificación N° 195-2020 de fecha 30 de junio, el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto, remite certificación de crédito presupuestario N° 202 correspondiente a la bonificación por sepelio y luto, asimismo, hace de conocimiento que en el *numeral 3.5 del artículo 3, bonificación por sepelio y luto del Decreto Supremo N° 341-2019-EF. Menciona: "El reconocimiento por sepelio y luto se formalizara mediante resolución del órgano competente (...)"*;

Que, con Informe N° 029-2020-URH-UNISCJA de fecha 02 julio de 2020, el responsable de la unidad de recursos humanos, informa que habiendo cumplido con todos los numerales del artículo N° 3 solicita la formalización mediante resolución y continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Opinión Legal N° 097-2020-OAJ/UNISCJA de fecha 03 de julio de 2020, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente la solicitud presentada por el docente Marino Ninalaya Casallo sobre bonificación económica por fallecimiento por ser familiar director conforme a los argumentos esgrimidos en la presente opinión, para cuyo efecto se reconozca el monto de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), otorgar mediante acto resolutivo la bonificación por Sepelio y Luto;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, literal i) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la **BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO** a favor del docente **Dr. MARINO NINALAYA CASALLO**, por fallecimiento de familiar conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos para dar cumplimiento en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCJA




BG. JOHN POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJA